



Resolución Ministerial N° 487-2011-MC

Lima, 19 DIC. 2011

Visto, el Informe N° 03-2011-CPPAD/M, de fecha 06 de julio de 2011; y, el Informe N° 007-2011-CPPAD/MC, de fecha 13 de setiembre de 2011, emitidos por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 03-2011-CPPAD/M de fecha 06 de julio de 2011, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios remite al Despacho Ministerial, el Acta 001-2011-CPPAD de fecha 31 de mayo de 2011, y el Acta 002-2011-CPPAD de fecha 30 de junio de 2011, que dan cuenta de las faltas cometidas por el servidor perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 276, señor Jorge Carlos Ramos Huamán, Administrador de la Dirección Regional de Ica, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPA;

Que, en el Acta 001-2011-CPPAD de fecha 31 de mayo de 2011, la citada Comisión, señala que luego de la revisión al documento emitido por el Órgano de Control, que fue remitido mediante Memorando N° 246-2011-SG/MC, respecto al caso de las irregularidades cometidas parte del trabajador Jorge Carlos Ramos Huamán, acordó recomendar se inicie proceso administrativo disciplinario contra dicho servidor por la gravedad de los hechos expuestos, así como remitir el proyecto resolutivo respectivo;

Que, en el Acta 002-2011-CPPAD de fecha 30 de junio de 2011, la referida Comisión, al evaluar el Informe N° 050-2011-ORH-OGA-SG/MC de fecha 09 de junio de 2011 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, indica que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor Jorge Carlos Ramos Huamán en su calidad de Responsable del Manejo del Fondo para pagos en Efectivo y del Fondo para Viáticos de la Dirección Regional de Cultura de Ica, habría incurrido en falta grave de carácter disciplinario, al incumplir las Disposiciones Complementarias a las Normas de Tesorería aprobadas por Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, lo cual, por su gravedad, puede ser sancionado con cese temporal o con destitución, por lo que correspondería abrir proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, mediante Informe N° 007-2011-CPPAD/MC de fecha 13 de setiembre de 2011, la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que resulta necesario instaurar proceso administrativo disciplinario contra el señor Jorge Carlos Ramos Huamán, Administrador de la Dirección Regional de Ica, adjuntando copia del Acta 007-2011-CPPAD de fecha 05 de agosto de 2011;

Que, en la referida Acta 007-2011-CPPAD, se reformula la propuesta de inicio de proceso administrativo disciplinario en contra de Jorge Carlos Ramos Huamán, recomendando la referida Comisión al Titular del Pliego se procese al citado servidor



por negligencia en el ejercicio de sus funciones e incumplimiento de la Ley de la Carrera Administrativa según lo dispuesto en los literales a) y d) del artículo 28°;

Que, en la citada Acta se señala que, de acuerdo a la revisión realizada por parte del Órgano de Control Institucional se advierte que el Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Ica Señor Jorge Ramos Huamán, mediante Informe N° 015-2011-MC-DRCI/ADM de fecha 18 de enero del 2011, remite al Director Regional de Cultura de Ica la información relacionada con la recaudación de ingresos de la primera quincena del mes de enero del 2011, realizada en el Museo Regional de Ica, que incluye una diferencia de S/. 761.00 nuevos soles entre los montos consignados en la recaudación y los depósitos efectuados en el banco;

Que, asimismo se indica que el Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Ica con el Informe N° 019-2011-MC-DRCI/ADM del 25 de enero del 2011, informa al Director Regional de Cultura de Ica que a su solicitud, la persona encargada de la recaudación de ingresos y depósitos bancarios, remitió el Informe N° 002-2011-MC-DRCI, mediante el cual comunica que el faltante existente de la primera quincena de enero de la recaudación de ingresos del Museo Regional de Ica se ha debido a un error en los depósitos bancarios realizados, que han sido motivados por una confusión en la digitación que se realiza de la "Hoja de Resumen Diaria de Ingresos Propios" que entrega recepción al elaborar el "Recibo de Ingreso". Dicha diferencia que se ha tenido en caja ha sido depositada en la Cuenta Corriente de Ingresos Propios mediante papeleta N° 42554731 por S/. 761.00 nuevos soles;

Que, también se precisa que el Director Regional de Cultura de Ica con Memorando N° 058-2011-MC-DRCI/D del 25 de enero del 2011, comunicó al Administrador de Ica que el hecho de que un excedente de S/. 761.00 nuevos soles se haya tenido en caja sin ser advertido y que se haya procedido a su depósito 12 días después al haber sido detectado como faltante indica que no se ha efectuado ningún tipo de arqueo;

Que, asimismo, la Comisión determina que de la revisión realizada al documento emitido por el Órgano de Control Institucional y demás antecedentes, que fueran remitidos mediante Memorando N° 246-2011-SG/MC de fecha 25 de mayo de 2011 por la Secretaría General; resultaría procedente iniciar proceso administrativo disciplinario contra el mencionado trabajador, por la gravedad de los hechos expuestos;

Que, la Comisión Permanente al revisar el Informe N° 050-2011-ORH-OGA-SG/MC, de fecha 09 de junio de 2011, emitido por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, que alcanza el Informe N° 11-2011-OC-OGA/MC de la Oficina de Contabilidad, se da cuenta de nuevas presuntas faltas cometidas por el señor Jorge Carlos Ramos Huamán, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPA, servidor público nombrado sujeto al Decreto Legislativo N° 276;

Que, conforme a la información proporcionada por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, la Comisión Permanente pudo apreciar que mediante Informe N° 11-2011-OC-OGA/MC de fecha 06 de junio de 2011, el Jefe de la Oficina de Contabilidad manifiesta que, al haberse apersonado el 03 de junio de 2011 junto con la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos al Área de Administración de la Dirección Regional de Ica, a fin de supervisar, controlar y verificar el manejo de los pagos en efectivo (caja chica) se observó algunas arbitrariedades por parte del Administrador de la citada Dirección, señor Jorge Carlos Ramos Huamán;





Resolución Ministerial

Nº 487-2011-MC

Que, se pudo observar que en el Acta de Arqueo de Fondos y Valores del 03 de junio de 2011 se señala que en virtud de la Resolución Ministerial Nº 046-2011/MC del 28 de enero de 2011, se designa como responsable de los fondos otorgados a la citada Dirección Regional de Ica al servidor Jorge Carlos Ramos Huamán, Especialista Administrativo III, Nivel Remunerativo SPA, sujeto al Decreto Legislativo Nº 276;

Que, en el Acta de Arqueo se reseña que, al solicitar la documentación correspondiente al trabajador Jorge Carlos Ramos Huamán, se advirtió de algunas irregularidades consistentes en hacer entrega del fondo asignado a diversas personas con vales provisionales que no cuentan con ninguna autorización; no contar con una caja de seguridad que permita la real custodia del manejo de dicho Fondo, el mismo que es guardado en un cajón de su escritorio y trasladado en su bolsillo cuando se retira de su centro de labores, por ende, mezcla su dinero personal con lo asignado para el manejo de dicho fondo; y, además, no existe un orden en el control de recibos provisionales y definitivos que maneja dicho servidor;

Que, por su parte, el citado Informe Nº 050-2011-ORH-OGA-SG/MC de la Jefa de Recursos Humanos, participante del Arqueo llevado a cabo, indica que, al iniciarse las diligencias correspondientes se observó una actitud sospechosa por parte del servidor Jorge Carlos Ramos Huamán, ya que al manifestarle que no podía retirarse de dicha diligencia y al solicitarle toda la documentación respecto a los ingresos de dinero de la oficina el servidor se retiró sin previo aviso y sin ninguna autorización, retornando después de unos 15 minutos aproximadamente. Se señala que, a su retorno, manifestó que se había ido al baño; sin embargo, de las averiguaciones realizadas dicha funcionaria pudo advertir que el señor Jorge Carlos Ramos Huamán salió de su centro de labores, además, observó que al ingresar dicho servidor portaba dinero en los bolsillos que pretendió adicionar de manera clandestina en uno de los cajones de su escritorio, alegando que era el dinero del Fondo para pagos en efectivo, hecho que no le fue permitido, debido a que ya se habían iniciado con las diligencias del Arqueo de Fondos. Por otro lado, se indica también que en pleno Arqueo dicho servidor se retiró nuevamente con dirección desconocida, apreciándose que el señor Jorge Carlos Ramos Huamán se encontró con una persona ajena a la institución, corroborándose con ello, que no hay un debido control de los ingresos y egresos de dinero que dicho servidor tiene a su custodia;

Que, se procedió a analizar la normatividad vigente para poder tipificar la presunta falta de carácter disciplinario cometida por el servidor Jorge Carlos Ramos Huamán, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución;

Que, las Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobadas por Resolución Directoral Nº 001-2011-EF-77.15 del 26 de enero de 2011, en su numeral 10.3, establecen que la Caja Chica debe estar rodeada de condiciones que impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantienen, en caja de seguridad o en otro medio similar;



Que, asimismo, el literal e) del numeral 10.4 señala que no está permitida la entrega provisional de recursos con cargo a la citada Caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados deben justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente;

Que, por su parte el literal d) del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que es deber de los servidores: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*;

Que, el artículo 21º del citado Decreto Legislativo Nº 276, señala que son obligaciones de los servidores: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; y, b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*;

Que el artículo 28º del referido Decreto Legislativo Nº 276, estipula que son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones; y, los demás que señale la Ley;*

Que, del análisis de los hechos expuestos y de la revisión de los documentos adjuntados, concordados con la normatividad antes señalada, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, facultada para calificar las presuntas faltas que le sean informadas y pronunciarse sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario a los servidores, señala que existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor Jorge Carlos Ramos Huamán en su calidad de Responsable del Manejo del Fondo para pagos en Efectivo y del Fondo para Viáticos de la Dirección Regional de Cultura de Ica, habría incurrido en falta grave de carácter disciplinario, al incumplir las Disposiciones Complementarias a las Normas de Tesorería aprobadas por Resolución Directoral Nº 001-2011-EF-77.15, lo cual, por su gravedad, puede ser sancionado con cese temporal o con destitución, por lo que correspondería abrir proceso administrativo disciplinario en su contra;

Que, el artículo 151º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM establece que las faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión y su gravedad será determinada evaluando las condiciones siguientes a) Circunstancias que se cometen; b) La forma de Comisión; c) La concurrencia de varias faltas; d) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta; y, e) Los efectos que produce la falta;

Que, cabe tener en cuenta en la determinación de la gravedad de las faltas presuntamente cometidas por don Jorge Carlos Ramos Huamán, de acuerdo al artículo 152º del Reglamento de la Carrera Administrativa, el cargo que desempeña el citado servidor, quien es Administrador y Responsable del Manejo del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo para viáticos de la Dirección Regional de Cultura de Ica, designado por Resolución Ministerial, así como las importantes funciones que desempeña en la Institución, las circunstancias en que comete las faltas, que incluso involucran terceros y la afectación que origina a la Institución, que en este caso es de carácter económico.





Resolución Ministerial N° 487-2011-MC

Además, se tomarán en cuenta la reincidencia o reiterancia del autor, el nivel de carrera y la situación jerárquica de servidor;

Que, por otra parte, el numeral 2 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que el servidor público debe actuar siguiendo, entre otros, el principio de Probidad, según el cual actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27815 señala que la trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones que se disponen en la referida Ley, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción. Estipulando que, el Reglamento de la citada Ley establece las correspondientes sanciones, y que para la graduación se tendrá presente las normas sobre la carrera administrativa y el régimen laboral aplicable en virtud al cargo o función desempeñada;

Que, el artículo 167° del referido Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que el proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del titular o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo 001-2011-MC, que aprueba el Reglamento de Organización de Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815; y, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Jorge Carlos Ramos Huamán, Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Ica, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinaria tipificada en los literales a), d) y l) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como de incumplir el deber señalado en el literal d) del artículo 3°, y las obligaciones previstas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276; de infringir el principio establecido en el numeral 2) del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, de incumplir lo dispuesto en los numerales 10.3 y literal e) del numeral 10.4 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15.



Artículo 2°.- Otorgar al servidor Jorge Carlos Ramos Huamán el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente



Resolución, para que presente su descargo con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinente, dirigido a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura, con sede en Av. Javier Prado Este N° 2465, San Borja.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al señor Jorge Carlos Ramos Huamán, Administrador de la Dirección Regional de Cultura de Ica, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; así como a la Presidenta de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Cultura.

Regístrese y Comuníquese.

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura